



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura (V), 23 de septiembre de 2021

A la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva Singular incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS**, para que se sirva pronunciar sobre el oficio No. 239 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura.

Igualmente, que llega memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0957
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00202-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud contenida en el oficio No. 239 fechado el 18 de marzo de 2021, recibido en el correo institucional el 25 de marzo de 2021, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en el cual dan cuenta del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que llegaren a resultar a favor del señor ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS, en el presente proceso..-

De lo anterior, se procede a revisar el expediente y se observa que no hay bienes que hayan sido puestos a disposición por parte de las entidades bancarias, ya que es la única medida decretada en el curso del proceso, así como tampoco títulos judiciales; por lo que no hay bienes sobrantes para poner a su disposición como lo dispone el Art 466 del Código Gral. del Proceso. Por lo tanto, no surte efectos la solicitud de embargo de remanentes remitida por ese juzgado.

Ahora bien, posterior a la comunicación de embargo de remanentes, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra ajustada a derecho y cumple los preceptos del artículo **461** del Código General del Proceso.

Igualmente revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen títulos judiciales pendientes de pago a la fecha.

En consecuencia, este recinto judicial dispondrá a oficiar a la dependencia judicial referida comunicándole que su solicitud **no surtió** los efectos perseguidos.

También se procederá acceder a la Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el decurso del proceso, habida cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1º.- Oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, comunicándole que lo solicitado en su oficio 239 del 18 de marzo de 2011, **NO SURTIÓ** los efectos perseguidos por lo dicho en el acápite motivo de esta providencia.-

2º.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación el proceso ejecutivo singular, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra ALEXANDER ESTUPIÑÁN RIASCOS.

3º.- DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0957

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A Vs. ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00202-00

4°.- ORDENASE el desglose de los pagarés No. 207419276022 – 4831020247863561 a costa de la parte demandada, para lo cual deberá suministrar la consignación del arancel judicial.

5°.- SINO existe embargo de remanentes, archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.144
Buenaventura, **24-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b11c49111223506322c9a207791f1eccbe3b41c68e0d1c8714f9bbdc42278c9**

Documento generado en 23/09/2021 03:51:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>